

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

**AUTO No. 857**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA  
Cartago Valle, Diez (10) de Septiembre del año Dos mil

veintiuno (2021).

*Proceso: Regulación de Visitas*

*Demandante: IVAN ANDRES HENAO CASTAÑO*

*Demandado: LEIDY DANIELA BOLIVAR GRAJALES*

*NNA: E.H.B*

*Radicado: 76-147-31-84-001- 2021-00155-00*

**I. ASUNTO**

Decidir sobre la notificación del auto admisorio de la demanda a la señora LEIDY DANIELA BOLIVAR GRAJALES en calidad de representante legal del menor E.H.B, previa las siguientes;

**II. CONSIDERACIONES**

A través de correo electrónico, el apoderado judicial del señor IVAN ANDRES HENAO CASTAÑO allega certificación de entrega de comunicado y guía No. 9135232832, con nombre de destinatario la señora LEIDY DANIELA BOLIVAR GRAJALES.

Al revisar la documentación allegada con el fin de establecer si la parte demandada quedó notificada y que además recibió la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que no es posible llegar a esa conclusión por cuanto de la guía No. 9135232832 y certificación de entrega de comunicado, no se desprende con claridad si fueron enviados los documentos antes aludidos, la clase de estos, ni tampoco se le informa a la parte los requisitos que señala el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en otras palabras, la supuesta notificación no se ha llevado a cabo en debida forma, desembocando la vulneración del debido proceso, lo cual generaría también una nulidad.

Así las cosas, la parte debe allegar las diligencias de notificación y traslado de demanda con el lleno de los requisitos que ha omitido.

Por lo expuesto anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago (V).

**RESUELVE:**

**ORDENAR** a la parte actora allegar las diligencias de notificación y traslado de demanda con el lleno de los requisitos que ha omitido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

*BERNARDO LOPEZ*

**Firmado Por:**

**Bernardo Lopez  
Juez  
Promiscuo De Familia  
Juzgado De Circuito  
Valle Del Cauca - Cartago**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3d26c89fade0bca255122b04bcbd98666ae328d89f86e8a9dab92145c27f414e**

Documento generado en 10/09/2021 02:15:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**